



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 48/MHFGC/21

Buenos Aires, 12 de febrero de 2021

VISTO: La Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 y modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20 y 2/21, las Resoluciones de Firma Conjunta RESFC-2020-160-GCABA-MHFGC, RESFC-2020-179- GCABA-MHFGC y RESFC-2021-1-GCABA-MEDGC y el Expediente Electrónico N° 2021-06021007-GCABA-DGLTMSGC, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 y modificatorios, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20 y 2/21, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, en dicho contexto de emergencia sanitaria, oportunamente se dictó la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2020-160-GCABA-MHFGC a través de la cual se creó un permiso de ausencia extraordinario de catorce (14) días corridos de carácter obligatorio en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que asegura el aislamiento de aquellos/as trabajadores/as que hubiesen transitado por países con circulación viral;

Que asimismo, por la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2020-179-GCABA-MHFGC, se amplió el alcance del precitado permiso de ausencia, extendiéndolo: "a) al personal de salud o cualquier otro trabajador/a del Gobierno la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que haya proporcionado cuidados a un caso probable o confirmado de COVID-19 (coronavirus), mientras el caso presentaba síntomas y que no hubiera utilizado las medidas de protección personales adecuadas; b) a cualquier trabajador/a del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que haya permanecido a una distancia menor a dos metros, convivientes o visitas, de un caso probable o confirmado de COVID-19 (coronavirus), mientras el caso presentaba síntomas; c) cualquier trabajador/a del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que haya trabajado en estrecha proximidad con un caso probable o confirmado de COVID-19 (coronavirus), mientras el caso presentaba síntomas";

Que el Ministerio de Salud de la Nación modificó la definición de contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19, estableciendo diez (10) días de aislamiento para el alta epidemiológica;

Que, por otro lado, por Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-MEDGC/21, se aprobó el "PROTOCOLO PARA EL INICIO DE CLASES PRESENCIALES 2021" que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

prevé el protocolo ante casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en el establecimiento educativo;

Que conforme lo expuesto, resulta conveniente dejar sin efecto las Resoluciones de Firma Conjunta RESFC-2020-160-GCABA-MHFGC y RESFC-2020-179-GCABA-MHFGC y aprobar en consecuencia un nuevo permiso de ausencia extraordinario que se ajuste a la situación epidemiológica vigente;

Que el artículo 17 de la Ley N° 6.292 atribuye, entre otras competencias, al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas la de diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por su parte, la citada ley en su artículo 19 consagra que el titular del Ministerio de Salud tiene la competencia, entre otras, de diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE SALUD Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones de Firma Conjunta RESFC-2020-160-GCABA-MHFGC y RESFC-2020-179-GCABA-MHFGC.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras subsista la emergencia sanitaria, un permiso de ausencia extraordinario de carácter obligatorio, cuya duración se fija en diez (10) días corridos, plazo durante el cual el/la trabajador/a deberá permanecer aislado/a en el domicilio en el cual cumplirá el aislamiento, reduciendo al máximo el contacto con otras personas y su concurrencia a lugares públicos.

Artículo 3°.- El permiso de ausencia extraordinario creado en el artículo 2° de la presente podrá autorizarse a el/la trabajador/a ante la ocurrencia de alguna de las situaciones que a continuación se enumeran:

a. Por viajes al exterior del país solo en aquellos casos que así lo indique la autoridad sanitaria nacional y desde la fecha de entrada al país.

b. Por contacto estrecho en los siguientes supuestos:

i. Toda persona que haya permanecido/trabajado por más de quince (15) minutos a una distancia menor a 1,5 metros, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al inicio de los síntomas de un caso confirmado o probable/sospechoso de COVID-19, y no hubiera utilizado las medidas de protección personales adecuadas.

ii. Toda persona que haya permanecido/trabajado por más de quince (15) minutos a una distancia menor a 1,5 metros, de un caso confirmado o probable/sospechoso de COVID-19, y no hubiera utilizado las medidas de protección adecuadas.

iii. Toda persona que haya permanecido/trabajado por más de quince (15) minutos a una distancia menor a 1,5 metros, con un caso confirmado de COVID-19 asintomático detectado a través de testeos, y no hubiera utilizado las medidas de protección personales adecuadas.

iv. Para el personal docente frente al aula, se lo considerará contacto estrecho por un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en un grupo burbuja, siempre y cuando



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

haya impartido clase en las cuarenta y ocho (48) horas previas al inicio de los síntomas, o la confirmación de COVID-19 positivo por testeo si fuera un caso asintomático.

Artículo 4°.- Para los supuestos previstos en el artículo 3° inciso b), el plazo de diez (10) días del permiso se computará a partir del último contacto de el/la trabajador/a con la persona confirmada o probable/sospechosa de COVID-19, según corresponda, en las condiciones previstas en los sub incisos del referido artículo 3° inciso b). En estos supuestos, el Ministerio de Salud o repartición competente en medicina laboral podrá contactar a el/la trabajador/a según criterio de riesgo epidemiológico.

Artículo 5°.- El permiso de ausencia extraordinario creado en el artículo 2° alcanza al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, cualquiera sea la modalidad de contratación y el escalafón al que pertenezca.

Artículo 6°.- Vencido el plazo de diez (10) días previsto en el artículo 2° o en caso de descartarse el caso sospechoso del que fue contacto estrecho, el/la trabajador/a deberá reincorporarse a su lugar de trabajo sin más trámite.

Artículo 7°.- Establécese que el plazo durante el cual el/la trabajador/a hace uso del permiso de ausencia extraordinario será considerado a todos los efectos como de tiempo efectivo de prestación de servicio.

Artículo 8°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de la presente resolución.

Artículo 9°.- Invítase a los entes descentralizados y sociedades estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente.

Artículo 10.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administrativas, Técnicas y Legales o equivalentes de todas las jurisdicciones de este Gobierno, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.

González Bernaldo de Quirós - Mura